

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Resolución Número 2003 (Diciembre 29 de 2020)

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios y equivalencias de la Secretaría de Educación del Distrito para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión y se establecen otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
En uso de las facultades y funciones contenidas en el literal h) del artículo 5° del Decreto 330 de 2008 y el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Que el numeral 3° del artículo 32 de la citada Ley, define los contratos de prestación de servicios como *“... los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”*.

Que con excepción a la regla general de selección por licitación pública, el artículo 2°, numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007, permite que las entidades estatales mediante la modalidad de contratación directa puedan celebrar contratos para *“...la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*

Que, en concordancia, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala que:

“...Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área

de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Que el artículo 2.8.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, dispuso, en relación con el Título 4°, Medidas de Austeridad, para el caso de las entidades territoriales que *“Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas.”*

Que mediante el Decreto 492 de 2019, “Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”, el Alcalde Mayor de Bogotá dispuso, en relación con la contratación de servicios personales, lo siguiente:

“Artículo 3. Condiciones para contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, que se fundamenten en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, para lo cual deberá adelantarse, de manera previa, una revisión minuciosa de las necesidades, actividades o tareas específicas que motiven o justifiquen dicha contratación para el cumplimiento de la misión o para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la entidad. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

(...)

La contratación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversión; así mismo, el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo distrital, cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios previos y de mercado. En todo caso, está prohibido la celebración de contratos de prestación de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad. Asimismo, está prohibido el pacto de remuneración por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad u organismo distrital. No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo distrital deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.”

Frente al límite de la remuneración a pactar en los contratos de prestación de servicios personales calificados, el artículo 2.8.4.4.6. del Decreto 1068 de 2015, establece en sus párrafos:

“PARÁGRAFO 1°. *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

(...)

PARÁGRAFO 4°. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.”*

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia ordena que “... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito considera necesario definir los parámetros para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión, como una herramienta de carácter referente, que permita establecer de manera objetiva los costos de los servicios requeridos, con fundamento en criterios de formación académica, idoneidad, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo y justificada por cada una de las áreas de la Secretaría que requiere la contratación.

Así las cosas, la presente tabla de honorarios y equivalencias se constituye en el referente para la celebración de contratos de prestación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría de Educación del Distrito, y su aplicación deberá realizarse bajo los parámetros de objetividad, equidad y responsabilidad en la actividad contractual que se adelante.

Que en sesiones realizadas los días 1º de octubre y 21 de diciembre de 2020, el Comité de Contratación recomendó la adopción de la tabla de honorarios, con los ajustes introducidos en la última de las reuniones mencionadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. HONORARIOS. Adóptese como referente de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C., la Tabla de Honorarios que a continuación se establece:

CATEGORÍA	REQUISITOS SEGÚN NECESIDAD						HONORARIO MENSUAL EN PESOS 2021 *		
	EDUCACIÓN				EXPERIENCIA				
	BACHILLER	TÉCNICO PROFESIONAL O TECNÓLOGO	PREGRADO	POSGRADO		PROFESIONAL - NÚMERO DE MESES	LABORAL - NÚMERO DE MESES	MÍNIMO	MÁXIMO
				ESPECIALIZACIÓN	MAESTRIA-DOCTORADO				
SERVICIOS NO PROFESIONALES									
I	X						0	\$ 1.519.000	\$ 1.710.000
II	X						6	\$ 1.711.000	\$ 1.898.000
III	X						12	\$ 1.899.000	\$ 3.039.000
IV	X	X					0	\$ 2.152.000	\$ 2.406.000
V	X	X					6	\$ 2.407.000	\$ 2.533.000
VI	X	X					12	\$ 2.534.000	\$ 2.785.000
VII	X	X					18	\$ 2.786.000	\$ 3.165.000
VIII	X	X					24	\$ 3.166.000	\$ 3.442.000
SERVICIOS PROFESIONALES									
I	X		X			0		\$ 3.442.000	\$ 3.874.000
II	X		X			12		\$ 3.875.000	\$ 4.304.000
III	X		X			24		\$ 4.305.000	\$ 5.570.000
IV	X		X			36		\$ 5.571.000	\$ 6.077.000
V	X		X	X		48		\$ 6.078.000	\$ 7.216.000
VI	X		X	X		60		\$ 7.217.000	\$ 7.723.000
VII	X		X	X		72		\$ 7.724.000	\$ 8.862.000
VIII	X		X	X	X	84		\$ 8.863.000	\$ 11.901.000
IX	X		X	X	X	96		\$ 11.902.000	\$ 14.559.000
X	X		X	X	X	108		\$ 14.560.000	\$ 16.328.000

* Nota: El valor del resultado en pesos se ajustó a la cifra de mil más próxima

PARÁGRAFO 1. Anualmente, en el mes de enero, a propuesta de la Subsecretaría de Gestión Institucional, por medio de acto administrativo expedido por el(la) Secretario(a), se actualizará la tabla de honorarios.

PARÁGRAFO 2. La definición de los requisitos obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio. El establecimiento de las condiciones de idoneidad, así como su verificación, la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

PARÁGRAFO 3. La experiencia profesional se computará conforme a la regulación que establezca la ley.

PARÁGRAFO 4. Los valores de referencia fijados en la tabla contemplan todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN A LOS HONORARIOS. Cuando la necesidad del servicio así lo exija, para la debida ejecución del objeto contractual, en el caso de contratación de servicios calificados o altamente calificados, cuyos honorarios superen el

valor máximo de honorarios o el máximo requisito de formación académica avanzada a nivel de maestría, doctorado o post-doctorado o de tiempo de experiencia, dispuestos en la tabla del artículo anterior, deberá obtenerse certificación expedida por la(el) Secretaria(o) de Educación, en la que se verifique el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener y 4. La forma en que se estimaron los honorarios asignados.

PARÁGRAFO 1. En el evento de pactarse honorarios mensuales iguales a la remuneración total mensual establecida para el cargo de Secretario de Despacho, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, deberá certificarse por parte del(la) Secretario(a) de Despacho el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; 3. Determinar las características

de los productos y/o servicios y 4. La forma en que se hizo la estimación de los honorarios.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso podrán pactarse honorarios mensuales que superen el valor total mensual de remuneración del cargo de Secretario del Despacho, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN. Para efectos de acreditar la formación académica, idoneidad y experiencia, se podrá aplicar solo una equivalencia por contrato, bajo las siguientes condiciones:

1. Cuando la exigencia académica mínima sea título en la modalidad técnico profesional, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:
 - a. Título adicional al exigido en la modalidad técnico profesional por tres (3) años de experiencia.
2. Cuando la exigencia académica mínima sea título en la modalidad tecnólogo, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:
 - a. Título adicional al exigido en la modalidad tecnólogo por tres (3) años de experiencia.
3. Cuando la exigencia académica mínima sea título en la modalidad profesional universitario, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:
 - a. Título profesional adicional al exigido por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando el título adicional se relacione con el objeto a contratar.
 - b. Título de posgrado relacionado por dos (2) años de experiencia profesional cuando la modalidad sea especialización; tres (3) años de experiencia profesional cuando la modalidad sea maestría y; cuatro (4) años de experiencia profesional cuando la modalidad sea doctorado o postdoctorado.
4. Cuando la exigencia académica mínima sea título profesional universitario y título de posgrado en la modalidad de especialización, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:
 - a. Dos (2) años de experiencia profesional relacionada adicional a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad especialización, siempre que se acredite el título profesional.
 - b. Título de posgrado adicional en la modalidad especialización por dos (2) años de experiencia profesional.

5. Cuando la exigencia académica mínima sea título profesional universitario y título de posgrado en la modalidad de maestría, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:
 - a. Tres (3) años de experiencia profesional relacionada adicional a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad maestría, siempre que se acredite el título profesional.
 - b. Título de posgrado adicional en la modalidad maestría por tres (3) años de experiencia profesional.
6. Cuando la exigencia académica mínima sea título profesional universitario y título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, se podrán aplicar las siguientes equivalencias:
 - a. Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada adicional a la exigida, por título de posgrado exigido en la modalidad doctorado o postdoctorado, siempre que se acredite el título profesional.
 - b. Título de posgrado adicional en la modalidad doctorado o postdoctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional.

PARÁGRAFO 1. Cuando la exigencia técnico profesional, tecnólogo o profesional requiera conforme a la ley de la inscripción en el registro de profesionales de la respectiva profesión y/o de la expedición de la tarjeta profesional, para la celebración del contrato de prestación de servicios deberá acreditar tales condiciones.

PARÁGRAFO 2. Cuando la exigencia mínima sea el título de técnico profesional, tecnólogo o profesional en la modalidad de pregrado o carrera universitaria, no procederá equivalencias o compensación por razón de experiencia u otras calidades, es decir, que se deberá acreditar el respectivo título de técnico profesional, tecnólogo o profesional, según se establezca en la tabla de referencia de honorarios.

PARÁGRAFO 3. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, para ser considerados válidos para el cumplimiento del requisito académico establecido.

ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIONES. Quedan exceptuados de la aplicación de los valores de referencia para honorarios a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, los siguientes objetos contractuales:

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales y jurídicas para asesoría jurídica externa especializada; servicios de peritaje; representación judicial o extrajudicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
2. Contratos para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

No obstante, deberá siempre darse cumplimiento a lo previsto a los límites establecidos en el artículo 2º de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo y la tabla de honorarios que aquí se adopta se aplicará para las contrataciones que se realicen a partir del año 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 003 **(Enero 7 de 2021)**

“Por la cual se adicionan las instrucciones dadas a los Delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno contenidas en la Resolución 01 de 2021, en relación con los servicios de supervisión que están a cargo de asignar por la Dirección para la Gestión Políciva, en congruencia con las medidas adoptadas por la Administración Distrital en el marco de la contingencia ocasionada por el Coronavirus COVID-19”

EL DIRECTOR PARA LA GESTIÓN POLÍCIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades delegadas por el Secretario Distrital de Gobierno mediante la Resolución No. 0677 del 19 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la expedición del Decreto Distrital 007 del 4 de enero de 2021 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia*

de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en las localidades de Usaquén, Engativá y Suba y se toman otras determinaciones”, esta Dirección para la Gestión Políciva expidió la Resolución 01 del 5 de enero de 2021, mediante la cual dispuso que en las localidades y fechas en las que está limitada la libre circulación de vehículos y personas conforme a lo previsto en artículo 1 de dicho Decreto, no es procedente la asignación de delegados de la Secretaría Distrital de Gobierno para ejercer las supervisiones de sorteos, loterías, concursos o chances y además que, aquellos delegados que estuvieran domiciliados en esas localidades, no podían tomar dentro de las fechas fijadas para la limitación, delegaciones para las localidades que a su vez no tengan durante tales fechas limitación a la libre circulación de vehículos y personas.

Que ahora, la administración distrital, para enfrentar el segundo pico de COVID-19, declaró la Alerta Roja en el sistema hospitalario con la Resolución 012 del 7 de enero de 2021 emitida por el Secretario Distrital de Salud y a la par la Alcaldesa Mayor de Bogotá, con el Decreto Distrital 10 del 7 de enero de 2021 dictó medidas como: (i) restricción total de la movilidad desde el jueves 7 de enero de 2021 a las 23. 59 horas, hasta el martes 12 de enero a las 4 de la mañana; (ii) restricción total de la movilidad entre el martes 12 de enero hasta el 16 de enero de 2021 en el horario comprendido entre las 8:00 de la noche y las 5:00 de la mañana (iii) limitación total a la libre circulación de vehículos y personas en las localidades de Kennedy, Fontibón y Teusaquillo a partir de las once y cincuenta y nueve (11:59 p.m) del 7 de enero hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m) del 21 de enero de 2021.

Que dentro de las excepciones relacionadas en los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Distrital 10 del 7 de enero de 2021, no se incluyó lo relativo a celebración de sorteos, loterías, concursos o chances, con independencia que si se haya mantenido la excepción para lo pertinente al personal indispensable para el funcionamiento de canales de televisión, medio de comunicación que prevé el artículo 30 del Decreto Nacional 3034 del 27 de diciembre de 2013¹, debe ser en el que se deben transmitir en vivo y en directo los sorteos de loterías.

Que por su parte, en el artículo 5 del citado Decreto Distrital 10 de 2021, se consagró que las autorizaciones para reactivación económica expedidas por la administración distrital, de que tratan los Decretos Distritales 121, 126 y 128 de 2020 no serán aplicables durante el periodo de restricción previsto en el decreto.

¹ “Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes”